

MEDIDA PROVISIONAL

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
Medellín

Asunto: Acción de tutela
Accionante: MANUELA ACEVEDO MUÑOZ
Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

MANUELA ACEVEDO MUÑOZ, identificada como aparece al pie de mi firma, ante usted respetuosamente acudo para promover en nombre propio, ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objeto de que se ampare mi derecho constitucional fundamentales que considero amenazado y/o vulnerado por las OMISIONES en las que incurre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

Esta petición se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Tengo 25 años, soy profesional en psicología, de estado civil soltera, dependo económicamente de mi trabajo.

SEGUNDO: Mediante Resolución 0624 de 2022 fui nombrada en el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07 (25265) que para la fecha se encontraba en vacancia definitiva dentro de la planta de cargos de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE ANTIOQUIA** representada legalmente en la actualidad por **MARTHA YOLANDA CIRO FLOREZ** en su calidad de Directora Encargada.

TERCERO: Estando en ejercicio de mi cargo, mediante informe de laboratorio clínico del día **05 de mayo de 2023**, me enteré que me encontraba en estado de gestación teniendo a la fecha **DOS MESES Y DOS SEMANAS** por lo que el día **08 de mayo de 2023**, mediante correo electrónico institucional, le informé al Área de Gestión Humana de la entidad y del mismo modo a mi Jefe Inmediata sobre mi condición toda vez que era de mi conocimiento que se encontraban adelantado gestiones para la utilización de listas de elegibles.

CUARTO: Como respuesta a la comunicación sobre mi estado de gestación, mediante memorando N° **20231210000012331 del 16 de mayo de 2023** la entidad procedió a anexarme sin más, un archivo plano de Excel donde figuraba mi numero de cedula frente al cual se indicaba que se reconocía estabilidad laboral reforzada sin explicar en qué consistía dicha protección.

QUINTO: Luego de múltiples correos cruzados como el del 31 de mayo y el 08 de Junio ante directivos nacionales, regionales y jefes directos sin obtener *respuesta de fondo*, se me informó de forma telefónica que la entidad estaba adelantando gestiones para realizar mi reubicación, sin embargo, para mi sorpresa, mediante mensaje de Whatsapp Institucional de mi Jefe inmediata y correo del 7 de Junio de 2023 remitido por EVELIN DE JESUS TORO AYUS, se me informó sobre la terminación de mi provisionalidad y se me anexaron los requisitos para la entrega del cargo, aun cuando me encontraba a la espera de las medidas de estabilidad laboral reforzada anunciadas y que nunca llegaron.

SEXTO: Por requerimiento expreso de los Directivos, el día 09 de Junio de 2023 cesé en mis funciones, bajo la indicación expresa de que debía esperar por fuera mientras se adelantaban las gestiones para mi reubicación, indicaciones que por lo visto, pretendían evitar mi accionar a través de este mecanismo toda vez que a la fecha no han existido puesto que sin esperármelo inclusive el **25 DE JUNIO** me fue consignada la liquidación de prestaciones sociales definitivas.

SEPTIMO: El ICBF incumplió en mi caso lo dispuesto en la SU-070 de 2013, ello en la medida en que la entidad no tuvo en cuenta que el ultimo a cargo a proveer por quienes ganaron el concurso debía ser el ocupado por mí, pues contrario a ello procedió a desvincularme de inmediato dejando en su empleo a personas sin ninguna estabilidad laboral, siendo de público conocimiento que existen inclusive a la fecha cargos de la misma naturaleza, nivel y remuneración con quienes debían iniciar la provisión.

OCTAVO: Es de público conocimiento que al interior de la entidad se tienen desde el inicio de la provisión y hasta la fecha por lo menos los siguientes cargos de igual naturaleza al ocupado por mí que no están siendo ocupados por un servidor amparado por estabilidad laboral reforzada y que debieron ser objeto de provisión primero que el mio:

Profesional Universitario- Ubicación: CESPAs La Floresta
Profesional Universitario- Ubicación: CESPAs La Floresta
Profesional Universitario- Ubicación: CESPAs La Floresta
Profesional Universitario- Ubicación: Hogares Claret
Profesional Universitario- Ubicación: Laureles

Sin embargo, ninguna de esas situaciones fue considerada por la entidad lo que vulneró el debido proceso que debía garantizárseme para mi desvinculación.

NOVENO: Otro de los empleos que se encuentra pendiente de provisión, fue el que se intentó proveer mediante Resolución N° 2601 de 2023 en donde se nombró en periodo de prueba a JULIANA CORRALES ACEVEDO para el centro zonal La Floresta, recibiendo por parte de esta la NO ACEPTACIÓN del nombramiento, quedando por tanto en vacancia definitiva toda vez que quien lo ocupaba en provisionalidad aceptó su nombramiento en otro empleo mediante Resolución 2717 de 2023, sin que la entidad haya garantizado con esa vacancia mi estabilidad laboral aun cuando mediante Radicado N° 1763662144 y correo electrónico expresamente se lo solicité.

DECIMO: Dado que no hay una tensión en este caso entre derechos de carrera administrativa y mis derechos laborales reforzados por mi condición de madre gestante, es imperativa la máxima protección a mis derechos dado que desde la fecha de mi desvinculación y hasta hoy mis condiciones de vida se han tornado desmejoradas, ello porque aunque no se me haya notificado ninguna desafiliación al sistema general de seguridad social, mis ingresos se vieron afectados por no devengar mi salario.

DECIMO PRIMERO: Me genera preocupación que con el pasar de los días, la ausencia de ingresos mensuales me impida el desplazamiento y asistencia a mis controles prenatales, el acceso a los alimentos de primera necesidad que yo misma me venía abasteciendo según recomendación médica para prevenir la diabetes gestacional y la preclamsia, así como los medicamentos y atenciones que requiera en mi calidad de madre gestante primeriza.

DECIMO SEGUNDO: Señor Juez, a la entidad encargada de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, parece no interesarle los derechos del que esta por nacer ni si quiera los míos en mi calidad de madre gestante.

MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de evitar la concreción de un perjuicio irremediable y ante la inminente posibilidad de que la entidad ocupe de forma definitiva todas las vacantes disponibles con las cuales pudiera otorgarme las garantías de estabilidad laboral reforzada, solicito como medida provisional **ORDENAR** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar **ABSTENERSE** de realizar nuevos nombramientos en provisionalidad en aquellos cargos equivalentes al de Profesional Universitario Grado 07 que se encuentren vacantes a la fecha de forma temporal o definitiva o que resulten vacantes por la

no aceptación de los elegibles correspondientes hasta tanto se resuelva el presente mecanismo tutelar con el fin de evitar el menoscabo de mis derechos constitucionales fundamentales y la consolidación de expectativas de derechos.

ACLARACIÓN: No se esta solicitando que se interrumpan los nombramientos de de elegibles en periodo de prueba, mas sí, los nuevos nombramientos que puede hacer la accionada en virtud de la vacancia de los empleos que surge por la no aceptación de los nombrados o el agotamiento de las listas de elegibles.

DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

Considero, que con la OMISION en la que incurre **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, se vulneran y/o amenazan mis derechos constitucionales fundamentales a la PROTECCION LABORAL REFORZADA A LA MUJER EMBARAZADA, EL MINIMO VITAL, EL TRABAJO, LA DIGNIDAD HUMANA, EL DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD garantizados por la Constitución Política, lo que me permite promover esta acción constitucional de protección para que se otorgue un amparo oportuno y eficaz.

FUNDAMENTO DE LA VULNERACIÓN

La **SU-070 de 2013**, estableció que para desvincular a la empleada de la entidad pública se deben tener en cuenta varias reglas: el último cargo a proveer por quienes lo hayan ganado será el de la mujer embarazada y al momento de ocupar el cargo por quien ganó el concurso, si bien es cierto, se produce una desvinculación de la entidad pública de la mujer embarazada nombrada con carácter provisional se debe realizar el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad.

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados, ordenándole al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** :

PRIMERO: ACREDITAR el orden utilizado según las reglas de unificación jurisprudencial, para la provisión de empleos vacantes.

SEGUNDO: REUBICARME nombrándome en uno de los empleos de Profesional Universitario, Grado 7 adscritos a la Dirección Regional de Antioquia que se encuentran en vacancia definitiva o temporal o no fueron provistos a través de la lista de elegibles correspondiente.

TERCERO: GARANTIZAR el pago de prestaciones que habiliten el goce de mi licencia de maternidad.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

SOLICITUD DE PRUEBAS DE OFICIO:

Le solicito señoría que en el marco del presente mecanismo tutelar por ser necesario para la decisión de fondo se requiera desde su despacho a la accionada para que informe:

- El detalle de los empleos pendiente de provisión definitiva
- El detalle de los empleos vacantes por no aceptación de nombramiento

- El detalle del orden utilizado para la provisión de los empleos ofertados para la lista de elegibles contenida en la Resolución N° 3472 del 2023 emanada de la CNSC.

DOCUMENTALES:

- Resolución 0624 de 2022
- Correos electrónicos, mensajes de WhatsApp según los hechos relatados.
- Resolución 2717 de 2023
- Resolución 2601 de 2023
- Informe de laboratorio Clínica
- Historia Clínica
- Correo electrónico manifestando la no aceptación del nombramiento por parte de JULIANA CORRALES ACEVEDO.
- PQRS con radicado N°
- Correos electrónicos donde solicito mi reubicación en los empleos disponibles.

DIRECCIONES

-ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Email: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

Dirección en Antioquia: Calle 45 # 79 - 141 Barrio La América, Medellín – Antioquia

Dirección Nacional: Dirección Sede de la Dirección General: Av. Carrera 68 # 64C - 75 Bogotá, Colombia.

Yo recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho o en el email:

[REDACTED]

Atentamente,

MANUELA ACEVEDO MUÑOZ

[REDACTED]